



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Bello, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020)

Proceso	RESTITUCIÓN
Demandante	JOSÉ BERNARDO GARCÍA MIRA
Demandado	JUAN CAMILO AREIZA TAMAYO y DIANA MARÍA RAMÍREZ HENAO
Radicado	050884003001 2020 – 00335 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia.

Analizado el libelo contenido de la demanda, concluye el Despacho que no es competente para conocer de la misma, lo cual se basa en las siguientes consideraciones:

El artículo 17 del CGP establece: “... Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...” Agregando “... Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...”

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PSAA14-10078, definió las ciudades donde funcionarían los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y se definieron las reglas de reparto en su artículo 2º.

Adicionalmente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017, definió las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Municipio de Bello, propiamente en su artículo 6º y 7º, creó dos Juzgados de esta categoría en el Corregimiento de San Félix y en París.

Ahora bien, el ARTICULO 7º del mencionado acuerdo, establece que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples ubicado en el Municipio de Bello, en Paris Casa de Justicia (Antes de Llegar a la Iglesia de la Maruchenga), tendrá cobertura en la comuna 1 y su comuna colindante 2; las cuales se encuentran conformadas así:

La Comuna N° 1, la integran 8 barrios, así:

Los Sauces, El Cafetal, La Pradera, La Esmeralda, Paris, La Maruchenga, José Antonio Galán Salvador Allende.

La Comuna N° 2, la integran 7 barrios, así:

Barrio Nuevo, La Cabañita, La Cabaña, La Madera, La Florida, Gran Avenida, **San José Obrero-Incluye Zona Industrial #1.**

Por lo tanto, en el caso sub examine, la parte demandante presenta demanda EJECUTIVA, y que según las pretensiones de la misma, ésta no supera los 40 SMLMV señalados como de mínima cuantía (arts. 25 inciso 2° y 26 numeral 2° C.G.P.), además, que el domicilio de la parte demandada, se encuentra ubicado en la comuna 2, exactamente en el Barrio San José Obrero, hechos que nos sirven para significar al tenor de las normas expuestas con precedencia, que ésta Judicatura no es competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, por cuanto la competencia le ha sido otorgada al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bello, comuna 2 de París, por el domicilio de la parte demandada.

En consecuencia, siendo incompetente este estrado para conocer el presente asunto, razón por la cual,

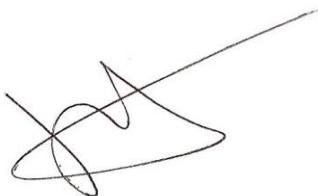
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bello, de la comuna uno de París.

TERCERO: La parte demandante aportará las expensas necesarias para remitir el proceso.

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

<p>PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.</p> <p>DORA PLATA RUEDA Secretaría</p>
